



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **013** -2021

La Molina, 26 ENE. 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** El Expediente N° 08360-2-2020 organizado por **SONIA ROXANA PACHECO SAAVEDRA**, identificada con D.N.I. N° 09804030 y **JORGE JESUS GAMBOA CARDENAS**, identificado con D.N.I. N° 06593327, señalando domicilio para recibir documentación en **Calle Diego Ferré N° 530, distrito de Santa Anita**; quienes solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° 08360-2-2020, los recurrentes **SONIA ROXANA PACHECO SAAVEDRA** y **JORGE JESUS GAMBOA CARDENAS**, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su matrimonio civil realizado el **15 de marzo de 1993**, ante la **Municipalidad de Ate-Vitarte**, siendo su último domicilio conyugal en el **distrito de La Molina**;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión 02 (dos) hijos de nombre **DIEGO ALONSO GAMBOA PACHECO** de **27 años de edad** y **ADRIANA SAMMY GAMBOA PACHECO** de **22 años de edad**, que siendo el caso que no son menores de edad, no se ha establecido ni regulado los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas;

Que, los solicitantes han declarado no tener hijos menores de edad ni mayores con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la impresión de la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes han sustituido el régimen sociedad de gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública del **02 de junio del 2017**, extendida ante Notario de la ciudad de Lima, Lucio Alfredo Zambrano Rodríguez, inscrita en el Registro Personal de la Oficina Registral Lima de la SUNARP, el **06 de julio del 2017** con Partida N° 13904013;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha **29 de diciembre del 2020**, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

...///





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°

013

-2021

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el D.S. N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el D.S. N° 009-2008-JUS – Reglamento de la Ley N° 29227, la Resolución de Alcaldía N° 036-2019/MDLM y contando con el visto correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **SONIA ROXANA PACHECO SAAVEDRA**, identificada con D.N.I. N° **09804030** y **JORGE JESUS GAMBOA CARDENAS**, identificado con D.N.I. N° **06593327**, respecto de su matrimonio civil realizado el **15 de marzo de 1993**, ante la **Municipalidad de Ate-Vitarte**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Secretaría General por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL